Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF.: Fija texto refundido del **Reglamento de Elección y Funcionamiento del Directorio** de la Universidad Austral de Chile promulgado por D.R. N° 262 de 30 de junio de 2005.

Nº 035

VALDIVIA, 01 de agosto de 2017.

VISTOS: Lo acordado por el Directorio de la Corporación, en sesión de 20 de julio de 2017; Lo establecido en el D.R. N° 262 de 30 de junio de 2005; y lo dispuesto en los artículos 30, 31, 32 y 48, letra i) de los Estatutos de la Corporación.

D E C R E T O

1º.- Apruébase y promúlgase el siguiente texto refundido del **Reglamento de Elección y Funcionamiento del Directorio** de la Universidad Austral de Chile:

Título I: De la elección de los Directores no académicos. -

Artículo 1: La elección de los Directores no Académicos se efectuará en una sesión ordinaria de la Asamblea General de Socios, cada dos años, por parcialidades de cuatro Directores, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12º y 31º de los Estatutos de la Universidad.
Dicha elección se efectuará en un solo acto, que tendrá dos etapas: la individualización del socio sufragante y la votación.

Artículo 2: Podrán ser elegidos Directores no Académicos los socios de la Corporación o representantes legales de personas jurídicas que lo sean, que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mínima como tales de seis meses a la fecha de la elección.

Artículo 3: El Secretario General presentará a la Asamblea en que deba ser elegido el Directorio, un Registro de Socios que contendrá la individualización de los socios ordinarios que se encuentren al día en el pago de sus cuotas y tengan una antigüedad mínima de seis meses como socios de la Corporación. En este Registro figurará junto a cada nombre un número, el cual se denominará Número de Lista.
Deberá entregarse una copia del referido Registro a cada uno de los socios asistentes a la Asamblea.

Artículo 4: La votación se efectuará mediante cédulas que contendrán en sentido vertical números que irán del uno (1) al cuatro (4), correspondientes a los cuatro (4) Directores a elegir. Frente a cada número habrá un espacio destinado a que el sufragante anote el número que corresponde a cada socio por quién se vota en el listado a que se refiere el párrafo final del inciso primero del artículo 3. A la derecha del Número de Lista habrá un espacio destinado a que el votante anote el nombre y apellidos de las personas por quién vota. No será obligatorio anotar el nombre y apellidos, pero sí lo será anotar el Número de Lista. No podrá anotarse el nombre y número correspondiente a un candidato más de una vez en cada cédula. Cada votante deberá anotar cuatro (4) preferencias en su cédula.

Artículo 5: La votación se llevará a efecto en un solo acto y no podrá suspenderse sino por fuerza mayor. En este último caso, si el impedimento obligase a levantar la sesión, todo lo obrado será nulo, debiendo repetirse la sesión de conformidad a las normas estatutarias y reglamentarias pertinentes.

Artículo 6: En la elección de los miembros del Directorio el voto será secreto.

Artículo 7: El recuento de los votos será efectuado inmediatamente de realizada la votación, ante los presentes, bajo responsabilidad del Secretario General.

Artículo 8: Serán nulas las cédulas que contengan repetición de preferencias o anotación de más de cuatro (4) preferencias. La omisión o error en el Número de Lista correspondiente a cada preferencia, anulará sólo la respectiva preferencia.

Artículo 9: Si existe duda o contradicción entre el Número de Lista y la individualización del socio en alguna de las cédulas, primará como preferencia la individualización del socio.

Artículo 10: Resultarán elegidos como Directores Titulares aquellos que obtengan las cuatro (4) más altas mayorías. Serán Directores Suplentes aquellos que ocupen las dos

(2) más altas mayorías inmediatamente siguientes a las cuatro (4) primeras. En caso de producirse un empate, acto seguido el Secretario General realizará un sorteo ante la Asamblea, proclamándose electos él o los favorecidos.

Artículo 11: El Secretario General levantará un acta que exprese, la cantidad de votos emitidos, la cantidad de votos válidos y nulos y la nómina de socios elegidos como miembros del Directorio y sus suplentes, así como toda otra circunstancia que a su juicio o por acuerdo de la sala deba dejarse constancia. Dicha acta será subscrita por quien presida la sesión, los miembros del Directorio en ejercicio y por el Secretario General.

Título II: De la elección de los Directores Académicos. -

Artículo 12: La convocatoria a la elección de Directores Académicos, será hecha por el Directorio con una anticipación no menor a treinta días corridos a la fecha de la elección. Dicha convocatoria incluirá un listado de electores con los nombres de los académicos que a la fecha de ésta tengan la calidad de Profesores Titulares, Asociados y Auxiliares de la Universidad y deberá ser publicada en cada Facultad o Macrounidad en un lugar visible y de fácil acceso para los académicos, dentro de los dos días siguientes a la fecha de la convocatoria.

Artículo 13: Los errores u omisiones en el listado de electores, deberán ser representados por el interesado, la Facultad o Macrounidad ante el Secretario General dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de su publicación, el cual resolverá en un máximo de dos días hábiles, sin ulterior recurso.

Artículo 14: Los interesados en ser candidatos a Directores Académicos, deberán presentar su candidatura al Secretario General dentro de los diez días corridos siguientes a la fecha de publicación de la convocatoria.
Dicha candidatura deberá ser presentada por escrito, y contener el nombre y categoría académica del candidato. Los defectos formales en la presentación de las candidaturas no serán susceptibles de saneamiento posterior.

Artículo 15: La emisión del sufragio se hará mediante cédulas oficiales, las cuales se confeccionarán con las dimensiones adecuadas para el número de candidatos, impresas en forma claramente legibles, en papel no transparente y con pliegues que permitan, al ser dobladas, dejar oculto el texto impreso. Al lado izquierdo del nombre de cada candidato habrá una línea horizontal a fin de que el elector proceda a marcar su preferencia completando una cruz con una línea vertical.

Sin perjuicio de lo anterior, deberá establecerse la posibilidad de emitir el sufragio por medios electrónicos o informáticos. Las condiciones técnicas para dicha emisión serán

determinadas por el Centro Informático de la Universidad, debiendo oportunamente ser publicadas y comunicadas por Secretaría General a los electores.

Artículo 16: La recepción de los votos emitidos por los electores, su escrutinio y la confección del acta respectiva, corresponderán a las mesas receptoras de sufragios. El número y ubicación de las mesas será determinado por Secretaría General con una antelación no menor a quince días de la fecha de votación. En todo caso, las mesas se ubicarán exclusivamente en el Campus Isla Teja.

Artículo 17: La asignación de los electores a las mesas, se hará por orden alfabético, según el listado de electores a que se refiere el artículo décimo tercero.

Artículo 18: Cada mesa receptora de sufragios estará integrada por tres vocales titulares y dos suplentes, designados mediante sorteo de entre los electores asignados a la mesa. No podrán ser vocales de mesa los Profesores que sean candidatos a la elección. En cada mesa receptora existirá un Presidente y un Secretario, elegidos por los vocales que integren la mesa respectiva.

Artículo 19: Las mesas receptoras se constituirán con la totalidad de sus vocales, a las 12:00 horas del día de la elección y deberán funcionar en forma ininterrumpida durante seis horas, salvo que antes del cumplimiento de dicho término, hubieren sufragado todos los electores asignados a la mesa.

Artículo 20: Los votantes se identificarán mediante la exhibición de su cédula nacional de identidad, cuyo número deberá anotarse en el lugar que corresponda en el respectivo Registro de Firmas que se llevará en cada mesa, el cual deberá además ser suscrito por el votante.

Artículo 21: El voto será emitido por cada elector en un acto secreto, marcando una preferencia según lo establecido en el artículo 15 de acuerdo al procedimiento que para el voto electrónico se determine.

Artículo 22: Cerrada la votación, se procederá a practicar públicamente el escrutinio en el mismo lugar en que la mesa hubiere funcionado.

Artículo 23: Serán nulas las cédulas en que aparezca marcada más de una preferencia. Se considerarán como votos en blanco las cédulas que aparecieren sin señal alguna que marque preferencia. Los votos nulos y blancos no se escrutarán.
Podrán objetarse las cédulas que la mesa considere marcadas, por contener cualquier signo diferente a la señal de preferencia, las cuales deberán escrutarse. Las cédulas nulas, en blanco y objetadas se depositarán en sobres separados.

Artículo 24: Inmediatamente después de haberse cerrado, firmado y sellado los sobres y después de realizar el último de los escrutinios, en el mismo lugar en que hubiere

funcionado la mesa se cerrará el acta estampándose separadamente, en cifras y letras, el número de sufragios que hubiere obtenido cada candidato.

Artículo 25: Al día hábil siguiente a la elección, se reunirán los Presidentes de Mesas Receptoras para realizar el escrutinio general, calificación y publicación de los resultados de la elección. Se levantará un acta especial de estas actuaciones.
Las reclamaciones sobre el escrutinio deberán presentarse dentro del día hábil siguiente a la publicación señalada en el inciso anterior y serán resueltas al día hábil siguiente de su presentación.

Vencido el plazo para presentar reclamaciones, o resueltas éstas, se remitirán los antecedentes al Secretario General para que éste proclame oficialmente a los candidatos electos, proceda a la publicación final de los resultados de las elecciones y los comunique al Directorio de la Corporación.

Artículo 26: Resultarán electos como Directores Académicos Titulares los candidatos que hayan obtenido las cuatro primeras mayorías relativas. Además, resultarán electos como Directores Académicos Suplentes, aquellos candidatos que hayan obtenido las dos mayorías sucesivas al último titular.

Artículo 27: En caso de producirse un empate, el Secretario General realizará un sorteo en audiencia pública, proclamándose electos él o los favorecidos.

Título III: Del funcionamiento del Directorio. -

Artículo 28: En el ejercicio de sus funciones el Directorio se regirá por las normas contenidas en los Estatutos, especialmente lo prescrito en sus artículos 33 y 34. Sin perjuicio de lo anterior, cuando se produzcan empates en votaciones tendientes a la toma de acuerdos, dirimirá el voto de aquél que presida la sesión.

Artículo 29: El Director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo deberá hacer constar en actas su oposición.

Título IV: Normas Generales. -

Artículo 30: Los Directores electos asumirán sus cargos en la primera sesión del Directorio siguiente a su proclamación como tales.

Artículo 31: Todos los plazos señalados en este Reglamento son fatales y expirarán a las 18:00 horas del último día del plazo respectivo.

2º.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

ÓSCAR GALINDO VILLARROEL
RECTOR

M.ª ASUNCIÓN DE LA BARRA S.
SECRETARIA GENERAL

VºBº Dirección Jurídica